

**Constancia Secretarial:** Manizales, Caldas, 25 de octubre de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario laboral de seguridad social instaurado por el señor Jorge Alonso Robledo Arango en contra de Colpensiones y otros, informándole que mediante auto del 30/06/2021 esta instancia avocó conocimiento del mismo y fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.L., dado que se trataba de una ineficacia del traslado.

No obstante, al revisar el expediente electrónico se determinó que el apoderado de la AFP Skandia S.A. solicitó llamamiento en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., frente al cual, el Juzgado de origen no surtió el trámite correspondiente, a pesar de que luego del envío del mismo, ese despacho mediante auto del 29/04/2021 tuvo por contestadas la demanda por la AFP Protección S.A., Colpensiones, Porvenir S.A., Colfondos S.A. e inadmitió la presentada por Skandia S.A., empero, el proveído del 21/05/2021 la tuvo por contestada debido a la subsanación que presentó dicha entidad.

Sirva proveer,

**Laura Arroyo Cisneros**  
**Secretaria –Ad-hoc**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN**

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** Ordinario de Seguridad Social de Primera Instancia – Ineficacia de traslado.

**Rad:** 17 001 31 05 003 **2019 00362 00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que la sociedad Skandia S.A, en el término de traslado de la demanda, allegó solicitud de llamamiento en garantía respecto a MAPFRE SEGUROS acompañado de prueba documental con la pretende acreditar la relación sustancial con la parte convocada, esto es, la copia de la póliza de seguro 9201407000002 (pág. 58 ítem llamamiento en garantía E.D), que cubría la suma adicional para los riesgos para pensión de sobrevivientes e invalidez, por lo que sería del caso, analizar dicha petición y adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Sin embargo, como quiera que la competencia de este Despacho judicial, en tratándose de procesos en los que se debata la eficacia del traslado de régimen pensional, está delimitada conforme lo determinado en el Acuerdo PCSA21-11766 de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y reunión que sobre su aplicación se realizó el 15/04/2021 con esa Corporación y el su homologo Seccional; para celebrar las audiencias las audiencias inicial y de trámite y juzgamiento –artículos 77 y 80 CPL; se colige, que se carece de competencia para adoptar decisiones de fondo sobre tramites acontecidos y/o solicitados previo a las mismas, como acontece con el referido llamamiento en garantía.

En consecuencia, ante la imposibilidad de pronunciarnos frente a la multicitada solicitud, este Despacho, advierte la imperiosa necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 48 del CPL, que impone al Juez que una vez agotada cada etapa del proceso, revise si el mismo está inmerso en los parámetros legales o bien ha superado dichos márgenes, debiendo en este

caso adoptar las medidas que estime pertinente para encauzarla y, consecuente con ello, dejará sin efectos el auto proferido el día 30/06/2021 respecto a este caso en concreto, mediante el cual se avocó el conocimiento del mismo y fijó fecha para audiencia y, por consiguiente, la misma no podrá celebrarse en esta calenda.

Así las cosas, se ordenará la devolución del presente trámite al juzgado de origen, para que se pronuncie sobre el llamamiento en garantía referido en precedencia.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, **el Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de Manizales, Caldas**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** la providencia proferida el día 30/06/2021 respecto a este caso en concreto, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO: APLICAR** el control de legalidad contemplado en el artículo 48 del Código Procesal Laboral.

**TERCERO: ORDENAR** por secretaría la remisión del presente asunto al Juzgado de origen, para lo de su cargo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA**  
Jueza